

mente que el volumen utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que diariamente pueda derivarse un volumen superior a 218.000 litros.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue se procederá al reconocimiento de los trabajos, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Quinta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Séptima.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Novena.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Undécima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de diciembre de 1976.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

3834

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Lázaro César Serrano López, un aprovechamiento de aguas subterráneas del barranco Fuendalgas, en término municipal de Argüís (Huesca), con destino a abastecimiento y riegos.**

Don Lázaro César Serrano López, ha solicitado la concesión de 0,03 litros por segundo de aguas subterráneas del barranco Fuendalgas en término municipal de Argüís (Huesca), con destino al abastecimiento de un chalet, riego de jardín y llenado de una piscina, sitos en finca de su propiedad, con restitución de sobrantes y aguas utilizadas en cauce público, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Lázaro César Serrano López el aprovechamiento máximo de tres centilitros por segundo de aguas subterráneas del barranco Fuendalgas con destino al abastecimiento de una vivienda con piscina anexo y conservación de jardín en término municipal de Argüís (Huesca), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El concesionario habrá de presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Ebro un estudio complementario del proyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente en el que se estudiará un sistema de modulación eficaz que permita limitar el caudal subterráneo que se concede al valor fijado, antes de que las aguas procedentes del cauce público se mezclen con las alumbradas en el pozo ordinario que ha construido dentro de su propiedad, debiendo restituirse al barranco Fuendalgas el exceso de caudales derivados.

Para su presentación se fija el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de publicación oficial de esta concesión.

Segunda.—Las obras se ajustarán a las descritas en el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Conrado Sancho Rebullida, visado por el Colegio Oficial con la referencia 047770 en el que figura un presupuesto de ejecución material de 84.002 pesetas, que a los efectos del otorgamiento de esta concesión, se aprueba. Se ajustarán del mismo modo a las que se describen en el proyecto que se exige

en la condición primera, una vez merezca aprobación por la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo válidas las modificaciones que hayan de introducirse en las obras inicialmente proyectadas.

En todo caso la Comisaría de Aguas citada podrá autorizar variaciones no esenciales que tiendan al perfeccionamiento de las obras.

Tercera.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación oficial de esta concesión.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Séptima.—Queda supeditada esta concesión al cumplimiento de cuantas condiciones pueda imponerle la Comisaría de Aguas del Ebro en la autorización que proceda para vertido a cauce público de las aguas utilizadas en la finca que se beneficia del aprovechamiento que se concede.

Octava.—El agua derivada no podrá ser destinada a otros usos distintos de los ya especificados sin que previamente se incoe el oportuno expediente y merezca la autorización correspondiente según los trámites previstos en las disposiciones vigentes.

Novena.—La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Diez.—Destinándose en parte las aguas al consumo humano el concesionario queda obligado a suministrarlas en condiciones de potabilidad garantizada, para lo cual deberá instalar los elementos correctores químicos y bacteriológicos que fueran precisos, lo cual será vigilado periódicamente mediante los oportunos análisis, siendo responsable el concesionario de los hechos perjudiciales que el incumplimiento riguroso de esta condición pueda producir.

Once.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos particulares, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social o fiscal.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras que afecten a carreteras y demás vías de comunicación ni a sus zonas de servidumbre, por lo que el concesionario, si lo precisa, deberá obtener la reglamentaria autorización del Organismo competente.

Catorce.—El depósito constituido en la cuantía del 1 por 100 del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de diciembre de 1976.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

3835

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Benito Noguera Gisbert para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo del torrente Serrasol, en término municipal de Santa Cristina de A-o (Gerona).**

Don Benito Noguera Gisbert ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo del torrente Serrasol, que cruza una finca de su propiedad,

en término municipal de Santa Cristina de Aro (Gerona), para mejorar la utilización de la indicada finca, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Benito Noguera Gispert para ocupar terrenos de dominio público en el término municipal de Santa Cristina de Aro (Gerona), para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo del torrente Serrasol, que atraviesa finca de su propiedad, al objeto de mejorar el aprovechamiento de ésta, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona, y febrero de 1974, por un Ingeniero de Caminos, y visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 052506 de 30 de mayo de 1974, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 79.860,49 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones, el cual se aprueba a los efectos de la presente autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de un nuevo expediente.

Segunda.—Las embocaduras de entrada de la zona cubierta se dispondrán, con sus impostas, en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Se colocarán dos pozos-registro para inspección y limpieza, situados uno en la unión con la cobertura existente aguas abajo, y otro en el centro del tramo a cubrir.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y ocho meses, contados ambos desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas de resistencia efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada por las obras en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar no perderán, en ningún caso, su carácter demanial, y solamente se podrán destinar a la construcción de viales, aparcamientos o jardines, quedando prohibida la construcción de edificaciones sobre ellos. El concesionario no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

Novena.—Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe en el tramo afectado por dichas obras.

Once.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Doce.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del tramo del cauce para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos; será responsable de los daños y perjuicios que se produzcan a terceros por el incumplimiento de esta obligación.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferroviarias del Estado, o en caminos comarcales, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en cauce público afectado, salvo que sean autorizados en el expediente correspondiente.

Catorce.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

Quince.—El concesionario habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 1,06 pesetas por año y metro cuadrado, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Dieciséis.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos al concesionario una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de diciembre de 1976.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

3836

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Ramón Sarri Serra y otros un caudal de aguas subálveas de la riera Fonollosa, en término municipal de Fonollosa (Barcelona), con destino a atenciones de una granja porcina.*

Don Ramón Sarri Serra, ha solicitado la concesión de un caudal de aguas subálveas de la riera Fonollosa, en término municipal de Fonollosa (Barcelona), con destino a atenciones de una granja porcina, y

Esta Dirección General, ha resuelto conceder a don Ramón Sarri Serra, don José Vila Vila, don Saturnino Vila Armengol y don Joaquín Castellón Miró autorización para derivar un caudal de hasta 12.500 litros diarios, equivalentes a 0,145 litros por segundo continuos de aguas subálveas de la riera de Fonollosa, en el término municipal de Fonollosa (Barcelona), con destino a las atenciones de una granja porcina en finca de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis Gómez Menéndez, visado por el Colegio Oficial, con número de referencia 048926, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 198.681,48 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras comenzarán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en marcha del aprovechamiento deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses contado a partir de la terminación de las obras.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación del aprovechamiento vendrá determinada por el tiempo de funcionamiento de la maquinaria elevadora, que se fija en 2,03 horas diarias. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que diariamente pueda derivarse un volumen superior a 12.500 litros diarios. En el acta de reconocimiento final de las obras antes aludidas se consignará el caudal máximo instantáneo a elevar y se fijará la máxima jornada de funcionamiento de la instalación.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, se procederá al reconocimiento de los trabajos, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y relacionándose en ellas, las características de la maquinaria instalada en el apro-